

VISTO la Ley Nacional N° 27233 del 29 de diciembre de 2015, el Decreto 815 de 26 julio de 1999 y el Decreto N° 4238/68 del 19 de julio de 1968,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27233 del 29 de diciembre de 2015, faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que el Decreto N° 4238/68 del 19 de julio de 1968, aprueba el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal y fija las exigencias sanitarias para el transporte de huevos a distintas áreas dentro del país.

Que es necesario establecer requisitos generales de seguridad alimentaria armonizados sobre la aceptabilidad de los alimentos, teniendo como propósito principal la prevención de riesgos provenientes de la cadena alimentaria, con el objeto de contribuir a la protección de la salud pública.

Que los huevos, deben protegerse contra agentes externos y la contaminación, como la luz solar directa, el calor excesivo, la humedad, los contaminantes externos y los cambios bruscos de temperatura que puedan perjudicar a la integridad del envase del producto o la inocuidad del producto.

Que es necesario adoptar medidas eficaces de control durante el transporte ya que los huevos se pueden contaminar, deteriorar y no llegar a su destino en condiciones idóneas para su consumo aun cuando se hayan aplicado medidas adecuadas de control de la higiene en las fases anteriores de la cadena alimentaria.

Que por ello es propicio modificar las actuales exigencias higiénico-sanitarias del transporte de los huevos a fin de contribuir a su inocuidad, con el objeto de presentar ventajas y beneficios para el consumidor, preservando la calidad del alimento, mejorando la estabilidad o calidad de conservación del mismo y sus propiedades organolépticas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia y está facultado para el dictado del presente acto, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 de fecha 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitución. Aprobación: Se sustituye el texto del inciso k) y del primer párrafo del inciso l) del numeral 28.30 “Acondicionamiento de los productos para su transporte. Requisitos particulares” del Capítulo XXVIII “Transporte” del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, por el que como Anexo I se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- **Vigencia:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°.- **De forma:** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCION N°: /2017

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ANEXO I

Acondicionamiento de los productos para su transporte.	28.30	Los huevos en cáscara deben ser transportados en vehículos habilitados por SENASA, protegidos de los agentes climáticos, razón por la cual, los camiones, vehículos o equipos que se utilizan para transportar huevos, deben ser isotérmicos, categoría A, B y C, con el fin de soslayar las condiciones de tiempo y temperaturas ambientales.
Requisitos particulares	k)	
	l)	l) Los huevos conservados por el frío, deberán transportarse en vehículos de categoría "A" o "B" según la duración del transporte;

PROYECTO DE RESOLUCIÓN